

GRIFOLS, S.A.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES Y REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El presente informe se formula en relación a las propuestas de ampliación de capital social, modificación de Estatutos Sociales y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se someterán a aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Grifols, S.A. (en adelante, “**Grifols**” o la “**Sociedad**”) convocada para su celebración en primera convocatoria en la Avenida Generalitat 152-158, Polígono Can Sant Joan, Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a las 12:00 horas del día 1 de diciembre de 2011 y, en segunda convocatoria, el día 2 de diciembre de 2011, en el mismo lugar y hora (en adelante, la “**Junta Extraordinaria**”).

El informe se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 506.2 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y el artículo 3.1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas. El informe se limita a analizar los aspectos mercantiles requeridos por los mencionados artículos, sin realizar valoraciones contables o de otro tipo.

I. PROPUESTA PRIMERA DEL ORDEN DEL DÍA

Ampliación de capital social por un importe nominal de 2.968.765,80 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 29.687.658 nuevas acciones sin voto de Clase B, de 0,10 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, con cargo a reservas voluntarias, en la proporción de 1 acción nueva de Clase B por cada 10 acciones antiguas de Clase A o de Clase B, con previsión de asignación incompleta. Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales (Capital Social). Solicitud ante los organismos competentes, nacionales y extranjeros, de la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en el NASDAQ.

A. Descripción de la propuesta

La propuesta de aumento de capital social correspondiente al punto primero del orden del día de la Junta Extraordinaria prevé la ampliación del capital social de la Sociedad por un importe nominal de 2.968.765,80 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 29.687.658 nuevas acciones sin voto de Clase B, de 0,10 euros de valor nominal cada una, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie, siendo acciones sin voto de la sociedad con los derechos preferentes establecidos en el Artículo 6º Bis de los Estatutos Sociales.

Las Acciones Clase B se emitirán por su valor nominal de 0,10 euros, sin prima de emisión y serán desembolsadas íntegramente con cargo a la cuenta de reservas voluntarias.

Se hace constar por los administradores que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 de la LSC, servirá de base a esta ampliación el balance individual de Grifols cerrado a 30 de septiembre de 2011, el cual ha sido debidamente auditado por el auditor de cuentas de la Sociedad, KPMG Auditores, S.L.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del artículo 6 Bis de los Estatutos Sociales, se reconocerá a todos los accionistas de la Sociedad un derecho de asignación gratuita de las nuevas Acciones Clase B en la proporción de una (1) nueva Acción Clase B por cada diez (10) acciones antiguas que posean, ya sean Acciones Clase A o Acciones Clase B. Dichos derechos de asignación gratuita serán transmisibles, de conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la LSC, fijándose un plazo de quince días, a contar desde la fecha indicada en el correspondiente anuncio que se publicará en el BORME, para la asignación y transmisión de tales derechos.

Asimismo, las nuevas Acciones Clase B conferirán a sus titulares, a partir de la fecha en que el aumento quede cerrado, los derechos que atribuyen los Estatutos Sociales de la Sociedad a las Acciones Clase B.

Las nuevas acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Una vez cerrada la ampliación, y previa completa asignación de las nuevas Acciones Clase B, el capital social de la Sociedad quedará fijado en 117.882.384,10 euros, representado por 213.064.899 acciones ordinarias, pertenecientes a la Clase A y con un valor nominal por acción de 0,50 euros; y 113.499.346 acciones sin voto, pertenecientes a la Clase B y con un valor nominal por acción de 0,10 euros.

En este sentido y a los efectos de reflejar las nuevas cifras de capital social y número de acciones en que éste se dividirá, se procederá a la modificación por parte del Consejo de Administración del artículo 6º de los estatutos sociales de la Sociedad, en base a la delegación expresa realizada por la Junta General a su favor a tal efecto. El nuevo redactado del artículo 6º, en caso de que se proceda al cierre de la ampliación y asignación completa de las nuevas Acciones Clase B, sería, por tanto, el siguiente, en su redacción actualmente vigente y en la propuesta de modificación (el texto de la nueva redacción aparece subrayado):

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Texto de la modificación propuesta

Artículo 6.- Capital social

Artículo 6.- Capital social

1. Acciones. El capital de la Sociedad es de 114.913.618,30 euros, representado por 296.876.587 acciones, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a

1. Acciones. El capital de la Sociedad es de ~~114.913.618,30~~117.882.384,10 euros, representado por ~~296.876.587~~326.564.245 acciones, íntegramente suscritas y

dos clases distintas:

- 1.1. 213.064.899 acciones pertenecientes a la Clase “A”, de 0,50 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, y que son las acciones ordinarias de la Sociedad (las “**Acciones Clase A**”); y
- 1.2. 83.811.688 acciones pertenecientes a la Clase “B”, de 0,10 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, y que son acciones sin voto de la Sociedad con los derechos preferentes establecidos en el Artículo 6º Bis de estos estatutos (las “**Acciones Clase B**” y, conjuntamente con las Acciones Clase A, las “acciones”).

2. Representación. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se rigen por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

desembolsadas, pertenecientes a dos clases distintas:

- 1.1. 213.064.899 acciones pertenecientes a la Clase “A”, de 0,50 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, y que son las acciones ordinarias de la Sociedad (las “**Acciones Clase A**”); y
- 1.2. ~~83.811.688~~113.499.346 acciones pertenecientes a la Clase “B”, de 0,10 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, y que son acciones sin voto de la Sociedad con los derechos preferentes establecidos en el Artículo 6º Bis de estos estatutos (las “**Acciones Clase B**” y, conjuntamente con las Acciones Clase A, las “**acciones**”).

2. Representación. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se rigen por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

B. Justificación de la propuesta

Con la presente operación, se busca alcanzar efectos positivos tanto para los accionistas de Grifols como para sus acreedores y la propia Sociedad, ya que la misma no se limita al mero traspaso de fondos de unas cuentas del pasivo a otras, sino que provoca un efecto cualitativo en el patrimonio social, reforzando la estructura de los recursos propios de la Sociedad.

Por lo que respecta a los accionistas, esta ampliación de capital social supone la obtención de una remuneración a su inversión, distinta a la remuneración vía dividendos, ya que conlleva la asignación gratuita de nuevas acciones permitiéndoles, por tanto, disfrutar de un beneficio o ganancia económica sin necesidad de realizar un desembolso patrimonial como contrapartida.

Asimismo, y por lo que respecta a la propia Sociedad, la ampliación del capital social con cargo a reservas supondrá un incremento de la liquidez de las Acciones Clase B existentes y, con ello, una mayor fluidez y negociabilidad para la contratación de las mismas en los correspondientes mercados bursátiles. Con ello, se busca reforzar la posición de la Sociedad en el mercado y agilizar las transacciones relativas a sus acciones en los mercados en los que estén admitidas a cotización.

Por otra parte, a través de esta ampliación de la cifra del capital social los acreedores de la Sociedad podrán ver reforzadas sus garantías de cobro al transformarse una parte de las reservas de la Sociedad en capital social.

En base a lo anterior, el Consejo considera recomendable y conveniente para la Sociedad y para los intereses de sus accionistas proponer a la Junta General la realización de una ampliación de capital liberada con cargo a las reservas de libre disposición.

C. Voto separado

Se hace constar que, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.2 del artículo 6 Bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los accionistas titulares de las acciones de Clase B tendrán derecho a votar de forma separada respecto del acuerdo comprendido en el punto Primero del orden de día expuesto.

II. PROPUESTA SEGUNDA DEL ORDEN DEL DÍA

Delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución expresa en cualquiera de sus miembros, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces. Delegación en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución expresa en cualquiera de sus miembros, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las correspondientes ampliaciones de capital, de conformidad con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

A. Descripción de la propuesta

La propuesta de delegación correspondiente al punto segundo del orden del día de la Junta Extraordinaria prevé la delegación en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución expresa en cualquiera de sus miembros, de la facultad de aumentar el capital social de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la LSC.

El referido aumento podrá realizarse en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo legal máximo de cinco (5) años contados desde la fecha de

celebración de la Junta Extraordinaria y hasta una cuantía que en ningún caso podrá ser superior a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

Los aumentos de capital social que se lleven a cabo al amparo de esta autorización, se realizarán, en su caso, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin prima, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

Asimismo, en tanto existan acciones sin voto de la Clase B en circulación, las ampliaciones de capital social que se lleven a cabo respetarán, en todo caso, lo dispuesto en el apartado 6.1 del artículo 6.bis de los Estatutos Sociales, de modo que:

- (a) cualquier ampliación de capital ejecutada en virtud de la presente autorización supondrá la emisión de Acciones Clase A y Acciones Clase B en la misma proporción que las Acciones Clase A y Acciones Clase B representen sobre el capital social de la Sociedad al tiempo de acordarse el aumento;
- (b) se reconocerá a las Acciones Clase B un derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Clase B a emitir en ese aumento en términos iguales a aquéllos en que se reconozca a las Acciones Clase A un derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Clase A a emitir en ese aumento; y
- (c) no se emitirán otras acciones o valores en dichas ampliaciones de capital.

Se delega asimismo en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las correspondientes ampliaciones de capital, de conformidad con el artículo 506 de la LSC.

Por último en tanto en cuanto las Acciones Clase B dispongan del derecho de rescate previsto en el apartado 4 del artículo 6.bis de los Estatutos Sociales, el importe nominal de las Acciones Clase B que se emitan en ejecución de la presente delegación no podrá ser superior a la cuarta parte del importe total del capital social resultante de la ejecución del acuerdo de ampliación de capital.

Una vez llevada a cabo la ampliación, y en cuanto proceda, la Sociedad solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE / Mercado Continuo) y, a través de ADSs (American Depositary Shares), y en el National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ), así como la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de Grifols emitida en ejecución de la presente delegación será determinado por el Consejo de Administración, o por cualesquiera de sus miembros en caso de sustitución de aquél en éstos, en el momento de ejecutar la delegación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la LSC.

Una vez acordado y ejecutado el aumento de capital, el Consejo de Administración quedará facultado para, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.3 de la LSC, modificar el artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo al capital social, dándole un nuevo redactado, según proceda.

B. Justificación de la propuesta

La propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social de la Sociedad viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo que permita acordar uno o varios aumentos de capital sin necesidad de nueva convocatoria y celebración de otra Junta de accionistas, pero respetando los términos y condiciones que ésta establezca.

Esta propuesta de delegación amplía notablemente el margen de maniobra del Consejo de Administración, lo que se justifica en la conveniencia de que éste órgano de administración disponga de la capacidad y flexibilidad necesarias para dar respuesta a las necesidades que surgen en el actual tráfico económico y poder actuar con la rapidez que demanda el funcionamiento de los mercados.

Asimismo, la delegación al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social incluye, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la LSC, la atribución a los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Esta facultad delegada adicional permite ampliar notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta del Consejo de Administración de la Sociedad, cuando lo requiera el interés social, y viene justificada, por tanto, por la agilidad y flexibilidad de actuación que otorga a la Sociedad a la hora de realizar las ampliaciones de capital social, respetando en todo caso los mecanismos de protección e información de accionistas previstos en los artículos 308 y 506 de la LSC.

III. PROPUESTA TERCERA DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los Estatutos Sociales

3.1. La primera modificación estatutaria propuesta se refiere a los artículos 1, 9, 13, 14, 16, 17.bis, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de los Estatutos Sociales, y tiene por objeto adecuar su contenido a la vigente LSC e introducir determinadas mejoras cualitativas en su redacción.

En consecuencia, se propone adoptar las siguientes modificaciones estatutarias y se expone a continuación el redactado actualmente vigente de cada uno de los referidos artículos y la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General (el texto de nueva redacción aparece subrayado):

A. Modificar el artículo 1 de los Estatutos Sociales, en cuanto se refiere a las normativas por las que debe regirse la Sociedad y a los documentos que

integran su sistema de Gobierno Corporativo, a fin de mejorar cualitativamente el redactado del mismo y evitar remisiones a normativa ya derogada.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Artículo 1º.- Denominación social.- La sociedad denominada GRIFOLS, S.A., es de naturaleza mercantil, forma de anónima, nacionalidad española y se rige por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no estuviere dispuesto o sea de aplicación preceptiva, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989, Código de Comercio y demás disposiciones vigentes de aplicación.

Texto de la modificación propuesta

Artículo 1º.- Denominación social.- La sociedad ~~denominadase~~ denomina GRIFOLS, S.A. (la “Sociedad”), es de naturaleza mercantil, forma de anónima, y nacionalidad española ~~y se rige por los presentes Estatutos.~~

La Sociedad se regirá por su Sistema de Gobierno Corporativo y, en cuanto en ~~ellos~~él no estuviere dispuesto o sea de aplicación preceptiva, por ~~el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989, Código de Comercio y demás disposiciones vigentes~~las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean de aplicación.

El Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad estará formado por los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y los restantes Informes, Reglamentos y Normas Internas de Gobierno Corporativo, aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.

- B. Modificar el artículo 9 de los Estatutos Sociales, en cuanto se refiere a la atribución a los accionistas de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en su Sistema de Gobierno Corporativo, a fin de mejorar cualitativamente el redactado del mismo y evitar remisiones a normativa ya derogada.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Artículo 9º.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y se le atribuye los derechos reconocidos en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y en estos Estatutos, sean cuales fueren las distintas clases de acciones y las distintas series de acciones que puedan constituirse en cada una de las clases.

Texto de la modificación propuesta

Artículo 9º.- Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de ~~socio~~accionista y ~~se~~ le atribuye los derechos ~~reconocidos~~y obligaciones establecidos en la ~~vigente~~ Ley ~~de Sociedades Anónimas~~ y en estos Estatutos y en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, sean cuales fueren las distintas clases de acciones y las distintas series de acciones que puedan constituirse en cada una de las clases.

- C. Modificar el artículo 13 de los Estatutos Sociales, relativo a las clases de Juntas

Generales y reunión de las mismas, a fin de adaptar la terminología empleada en el mismo al redactado de los artículos 164.1 y 168 de la vigente LSC.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Artículo 13°.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar en su caso las Cuentas y el Balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios. Toda otra Junta será considerada Extraordinaria.

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando lo estime conveniente la Administración de la Sociedad a iniciativa propia o por petición de socios que representen como mínimo un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este supuesto, deberá convocarse la Junta para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a la Administración para convocarla.

D. Modificar el artículo 14 de los Estatutos Sociales, en cuanto se refiere a los medios en los que deberá publicarse el anuncio de convocatoria de la Junta General, así como el contenido del mismo, la posibilidad de reducir el plazo de convocatoria de las Junta Generales extraordinarias en determinados supuestos y el derecho de los accionistas a presentar propuestas de acuerdo sobre puntos incluidos en el orden del día, a fin de adecuar su contenido a la vigente LSC en materia de convocatoria de la Junta General.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Artículo 14°.- Convocatoria de la Junta General.-

1 La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada en la forma legalmente prevista, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por

Texto de la modificación propuesta

Artículo 13°.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para ~~censurar, en su caso, aprobar~~ la gestión social, ~~aprobar en su caso las Cuentas y el Balance~~ las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la ~~distribución de beneficios.- aplicación del resultado.~~ Toda otra Junta será considerada Extraordinaria.

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando lo estime conveniente la Administración de la Sociedad a iniciativa propia o por petición de ~~socios~~ uno o varios accionistas que representen como mínimo un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este supuesto, deberá convocarse la Junta para celebrarse dentro de los ~~treinta días~~ dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a la Administración para convocarla.

Texto de la modificación propuesta

Artículo 14°.- Convocatoria de la Junta General

1 La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada en la forma legalmente prevista, ~~mediante~~ anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por

lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo aquellos supuestos para los que la Ley pudiera prever otros plazos.

lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo aquellos supuestos para los que la Ley pudiera prever otros plazos, mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:

a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.

b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

c) La página web de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas

2 En la convocatoria se expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, así como el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos a tratar; podrá asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

2 En ~~la~~ el anuncio de convocatoria se ~~expresará~~ expresarán, además de las menciones exigidas por el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombre de la Sociedad, ~~el lugar,~~ la fecha y la hora de la reunión ~~en primera convocatoria, — así como, —~~ el Ordenorden del Día día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el

cargo de la persona o personas que realicen la comunicación; podrá asimismo, hacerse constar la fecha, ~~hora y lugar~~ en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

- 3 Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

- 3 Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

- E. Modificar el artículo 16 de los Estatutos Sociales, en cuanto se refiere a la representación en la Junta General por persona jurídica y la necesidad de designación de persona física que la represente, a fin de adecuar su contenido a la vigente LSC en materia de legitimación y representación en junta.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Artículo 16°.- Legitimación y representación en la Junta General

1. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los accionistas de la Sociedad siempre y cuando siempre y cuando sus acciones consten inscritas a su nombre en el

Texto de la modificación propuesta

Artículo 16°.- Legitimación y representación en la Junta General

1. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los accionistas de la Sociedad ~~siempre y cuando~~ siempre y cuando sus acciones consten inscritas a su nombre en el

registro contable por lo menos con cinco (5) días de antelación a aquél en que deba celebrarse la Junta;

2. Con independencia de lo anterior, cualquier accionista con derecho de asistencia conforme a lo establecido en este artículo podrá hacerse representar por medio de otra persona, aunque no sea accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, y por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que garantice debidamente la identidad del representado y del representante, así como el contenido de la representación atribuida.

registro contable por lo menos con cinco (5) días de antelación a aquél en que deba celebrarse la Junta;

2. Con independencia de lo anterior, cualquier accionista con derecho de asistencia conforme a lo establecido en este artículo podrá hacerse representar por medio de otra persona, aunque no sea accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, y por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que garantice debidamente la identidad del representado y del representante, así como el contenido de la representación atribuida.

[En caso de que la representación se confiera a una persona jurídica, será preciso que ésta designe, a su vez, a una persona física que la represente, conforme a lo establecido en la Ley.](#)

- F. Modificar el artículo 17.bis de los Estatutos Sociales, en cuanto se refiere a los medios de comunicación con arreglo a los que los accionistas pueden emitir su voto a distancia en relación con las propuestas contenidas en el orden del día de la Junta General, a fin de mejorar cualitativamente la redacción del artículo y adecuar su contenido a la vigente LSC en materia de votación a distancia.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Texto de la modificación propuesta

Artículo 17 bis.- Votación a distancia.-

Artículo 17.bis.- Votación a distancia.-

- 1 Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto en relación con las propuestas comprendidas en el orden del día, con arreglo a los siguientes medios de comunicación:
 - (a) Mediante correspondencia postal, por medio de la remisión de la tarjeta de asistencia debidamente firmada y con indicación del sentido del voto;

- 1 Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto en relación con las propuestas comprendidas en el orden del día, con arreglo a los siguientes medios de comunicación:
 - (a) Mediante correspondencia postal, por medio de la remisión de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, debidamente firmada y con indicación del

sentido del voto; o

(b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, con arreglo a las indicaciones previstas en la página web de la Sociedad, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, o que, sin reunir los requisitos de la firma electrónica reconocida, fuere aceptada como suficiente por el Consejo de Administración por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

(b) Mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación ~~—electrónica~~ a distancia, con arreglo a las indicaciones previstas en la página web de la Sociedad, siempre que se garantice debidamente la seguridad de las comunicaciones electrónicas y el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, o que, sin reunir los requisitos de la firma electrónica reconocida, fuere aceptada como suficiente por el Consejo de Administración por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El voto a distancia no será válido si no se recibe por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta.

El voto a distancia no será válido si no se recibe por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta.

2 En el anuncio de convocatoria de la Junta General se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio del derecho de voto a distancia.

2 En el anuncio de convocatoria de la Junta General se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio del derecho de voto a distancia.

3 Los accionistas que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

3 Los accionistas que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4 No obstante lo anterior, el voto

4 No obstante lo anterior, el voto

emitido a distancia quedará sin efecto por la asistencia personal del accionista a la Junta.

emitido a distancia quedará sin efecto por la asistencia personal del accionista a la Junta.

- G. Modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales, en cuanto se refiere a las facultades legalmente delegables al Consejo de Administración, a fin de evitar remisiones a normativa ya derogada.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Artículo 23°.- El Consejo de Administración ostentará todas las facultades legalmente delegables por la Junta General de Accionistas, según lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Texto de la modificación propuesta

Artículo 23°.- El Consejo de Administración ostentará todas las facultades legalmente delegables por la Junta General de Accionistas, según lo previsto en la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~ de Capital.

- H. Modificar el artículo 25 de los Estatutos Sociales, en cuanto se refiere a la formulación de las cuentas anuales, a fin de mejorar cualitativamente el redactado del mismo.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Artículo 25°.- Cuentas anuales.-

1. El Consejo de Administración deberá formular, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, es decir, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, así como el informe de gestión y la propuesta de distribución de beneficios, correspondiente a dicho ejercicio social, con los requisitos establecidos por la Ley.
2. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas y se someterán con antelación mínima de un mes a la fecha de la Junta General Ordinaria, a examen de los accionistas, y a la consideración y aprobación, en su caso, de dicha Junta.

Texto de la modificación propuesta

Artículo 25°.- Cuentas anuales.-

1. El Consejo de Administración deberá formular, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, ~~es decir, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria,~~ así como el informe de gestión y la propuesta de ~~distribución de beneficios~~ aplicación del resultado, correspondiente a dicho ejercicio social, con los requisitos establecidos por la Ley.
2. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas y se someterán con antelación mínima de un mes a la fecha de la Junta General Ordinaria, a examen de los accionistas, y a la consideración y aprobación, en su caso, de dicha Junta.

- I. Modificar el artículo 26 de los Estatutos Sociales, en cuanto se refiere a la facultad de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de acordar y llevar a cabo operaciones de modificaciones estructurales de su competencia, a fin de mejorar cualitativamente el redactado del mismo y evitar remisiones a

normativa ya derogada.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Artículo 26°.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada a tal fin, podrá acordar y llevar a cabo la transformación y fusión con otra Sociedad, observándose en todo momento cuanto dispone al respecto la Ley de Sociedades Anónimas y los presentes Estatutos.

Texto de la modificación propuesta

Artículo 26°.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada a tal fin, podrá acordar y llevar a cabo ~~la~~operaciones de transformación y fusión con otra Sociedad, fusión, escisión y demás modificaciones estructurales de su competencia, observándose en todo momento cuanto dispone al respecto la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Anónimas Mercantiles y los presentes Estatutos.

- J. Modificar el artículo 27 de los Estatutos Sociales, en cuanto se refiere a las causas de disolución de la Sociedad, a fin evitar remisiones a normativa ya derogada.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Artículo 27°.- La Sociedad podrá disolverse previo acuerdo de la Junta General de Accionistas y por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Texto de la modificación propuesta

Artículo 27°.- La Sociedad podrá disolverse previo acuerdo de la Junta General de Accionistas y por cualquiera de las causas establecidas en el artículo ~~260~~363 de la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~de Capital.

- K. Modificar el artículo 28 de los Estatutos Sociales, en cuanto se refiere al supuesto de falta de nombramiento de liquidadores por la Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad y la conversión, en dicho caso, de los actuales administradores de la Sociedad en liquidadores de la misma, a fin de flexibilizar el régimen de nombramiento de los liquidadores conforme a la vigente LSC y evitar remisiones a normativa ya derogada.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Artículo 28°.- Acordada que sea la disolución, la liquidación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. A tal fin, la Junta General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores, en número impar, y les conferirá el oportuno mandato.

Texto de la modificación propuesta

Artículo 28°.- Acordada que sea la disolución, la liquidación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades ~~Anónimas. A tal fin, de~~Capital. A falta de nombramiento de liquidadores por la Junta General de Accionistas ~~nombrará uno o más liquidadores, en número impar, y les conferirá el oportuno mandato~~que acuerde la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores.

- L. Modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales, en cuanto se refiere al balance final, informe de liquidación y proyecto de división del activo resultante de la liquidación, a fin de adaptar el contenido del mismo al artículo 390 de la vigente LSC.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Artículo 29°.- Terminada la liquidación, el liquidador o Comisión Liquidadora prepararán el Balance final y determinarán el valor de los bienes sociales y la cuota de liquidación que corresponda a cada acción.

Texto de la modificación propuesta

Artículo 29°.- Terminada la liquidación, el liquidador o ~~Comisión Liquidadora~~ prepararán el Balance final y determinarán el valor de los bienes sociales y la cuota de liquidación que corresponda a cada ~~acción~~ comisión liquidadora prepararán el balance final, un informe completo sobre dicha liquidación y un proyecto de división entre los accionistas del activo resultante.

- M. Modificar el artículo 30 de los Estatutos Sociales, en cuanto se refiere a la sumisión de las cuestiones societarias litigiosas al Tribunal Arbitral de Barcelona.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Artículo 30°.- 1. Los accionistas quedan sometidos al fuero del domicilio social.

2. Cualquier cuestión que lo precise, salvo aquellas reguladas por la Ley de Sociedades Anónimas será dirimida por arbitraje de equidad, conforme la Ley 36/1988, de 5 de diciembre.

3. No podrán ocupar cargos en la Sociedad, ni ejercerlos las personas declaradas incompatibles por cualquier precepto, en especial por la Ley 25 de 26 de diciembre de 1983, modificada por la Ley 9 de 22 de marzo de 1991.

Texto de la modificación propuesta

Artículo 30°.- 1. Los accionistas quedan sometidos al fuero del domicilio social.

2. ~~Cualquier cuestión que lo precise, salvo aquellas reguladas por la Ley de Sociedades Anónimas será dirimida por arbitraje de equidad, conforme la Ley 36/1988, de 5 de diciembre.~~ Todas las cuestiones societarias litigiosas que se planteen entre la Sociedad y sus administradores o accionistas, entre aquéllos y éstos, o estos últimos entre sí, se someterán al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de la Asociación Catalana para el Arbitraje, encargándole la designación de un (1) árbitro y administración del arbitraje de acuerdo con su Reglamento. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición.

3. No podrán ocupar cargos en la Sociedad, ni ejercerlos las personas declaradas incompatibles por cualquier precepto, en especial por la Ley ~~25 de 26 de diciembre de 1983, modificada por la Ley 9 de 22 de marzo de 1991.~~ 5/2006, de 10 de abril.

- 3.2. La segunda modificación estatutaria propuesta se refiere a la inclusión de un nuevo

artículo 9.bis en los Estatutos Sociales, en cuanto se refiere al deber de la Sociedad de mantener una página web corporativa, conforme a las últimas novedades legislativas en esta materia introducidas por la vigente LSC, por lo que a continuación se expone el nuevo redactado del artículo 9.bis (el texto de nueva redacción aparece subrayado):

Artículo 9° Bis.- Página web corporativa.- La Sociedad mantendrá una página web corporativa para facilitar el ejercicio, por parte de los accionistas, de su derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, en la que se incluirán los documentos y la información previstos por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

- 3.3 La tercera modificación estatutaria propuesta se refiere a los artículos 22 y 22.bis de los Estatutos Sociales y, en particular, a las formas de convocatoria del consejo de Administración, la posibilidad de convocatoria del Consejo por parte de un tercio (1/3) de sus miembros y la celebración de reuniones a distancia. Se propone modificar estos artículos a los efectos de adecuar su redactado a la vigente LSC y de flexibilizar las normas relativas al régimen de convocatoria y reuniones a distancia del Consejo de Administración, dotando de mayor agilidad al funcionamiento del Consejo.

En consecuencia, a continuación se expone el redactado actualmente vigente de los artículos 22 y 22.bis y la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General (el texto de nueva redacción aparece subrayado):

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Artículo 22°.- Convocatoria del Consejo de Administración, quórum y régimen de mayorías.- El Consejo de Administración será convocado por orden del Presidente o quien haga las veces, por medio de carta enviada por correo certificado con acuse de recibo, con un mínimo de veinte días de antelación a la celebración de la reunión. La notificación de reunión del Consejo expresará el lugar, fecha y hora, así como los asuntos a tratar.

Texto de la modificación propuesta

Artículo 22°.- Convocatoria del Consejo de Administración, quórum y régimen de mayorías.- El Consejo de Administración será convocado por orden del Presidente o quien haga las veces, por ~~medio de carta enviada por correo certificado con acuse de recibo, con un mínimo de veinte días de~~ cualquier medio que permita su recepción, con una antelación mínima de diez (10) días a la celebración de la reunión, salvo que por cuestiones de urgencia se justifique un plazo inferior. La notificación de reunión del Consejo expresará el lugar, fecha y hora, así como los asuntos a tratar.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

Los administradores que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Para que el Consejo de Administración se encuentre válidamente constituido se requerirá la asistencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes.

Para que el Consejo de Administración se encuentre válidamente constituido se requerirá la asistencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente del Consejo será dirimente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente del Consejo será dirimente.

Artículo 22.bis.- Reuniones a distancia.- El Consejo de Administración, así como las distintas Comisiones que se constituyan en su seno de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, podrán celebrar reuniones por videoconferencia o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional entre todos los consejeros asistentes, con sonido e imagen en tiempo real. Asimismo, cualesquiera actos de comunicación e información en el seno del Consejo de Administración o de sus Comisiones se realizará por cualquier medio de constancia escrita, siendo admisibles los medios electrónicos y demás técnicas de comunicación a distancia. Se considerarán válidas, en tal sentido, las direcciones de correo electrónico facilitadas por cada uno de los consejeros al Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 22.bis.- Reuniones a distancia.- El Consejo de Administración, así como las distintas Comisiones que se constituyan en su seno de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, podrán celebrar reuniones por videoconferencia, conferencia telefónica o por cualquier otro medio ~~que haga posible la interconexión multidireccional entre todos los consejeros asistentes, con sonido e imagen en tiempo real~~ de comunicación a distancia, siempre y cuando las comunicaciones se produzcan en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto, y se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Asimismo, cualesquiera actos de comunicación e información en el seno del Consejo de Administración o de sus Comisiones se realizará por cualquier medio de constancia escrita,

siendo admisibles los medios electrónicos y demás técnicas de comunicación a distancia. Se considerarán válidas, en tal sentido, las direcciones de correo electrónico facilitadas por cada uno de los consejeros al Secretario del Consejo de Administración.

IV. PROPUESTA CUARTA DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 16, 19 y 20 del Reglamento de la Junta General de Accionistas a fin de adecuar su contenido a la vigente Ley de Sociedades de Capital e introducir determinadas mejoras cualitativas en su redacción.

Las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, cuyo texto íntegro se recoge a continuación, tienen por objeto adaptar el contenido del referido Reglamento de la Junta a la vigente Ley de Sociedades de Capital y a las modificaciones estatutarias propuestas en el apartado II anterior, e introducir determinadas mejoras cualitativas en su redacción.

En consecuencia, se propone adoptar las siguientes modificaciones y se expone a continuación el redactado actualmente vigente de cada uno de los referidos artículos y la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General (el texto de nueva redacción aparece subrayado):

- A. Modificar el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a los principios generales, a fin de mejorar cualitativamente la redacción del mismo.

Texto vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Artículo 5. Principios generales

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en los asuntos propios de su competencia.
2. La Junta General, debidamente convocada y constituida, representa a la totalidad de los accionistas, y sus acuerdos, adoptados de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, vinculan a todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

Texto de la modificación propuesta

Artículo 5. Principios generales

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en los asuntos propios de su competencia.
2. La Junta General, debidamente convocada y constituida, representa a la totalidad de los accionistas, y sus acuerdos, adoptados de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, vinculan a todos los ~~socios~~accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

- B. Modificar el artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo

a las clases de juntas generales, a fin de adaptar su contenido a la vigente LSC en materia de cuentas anuales.

Texto vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Texto de la modificación propuesta

Artículo 6. Clases de Juntas Generales

Artículo 6. Clases de Juntas Generales

1. La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

1. La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para ~~censurar, en su caso,~~ aprobar la gestión social, ~~aprobar, en su caso,~~ las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

- C. Modificar el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a las funciones de la Junta General, a fin de evitar remisiones a normativa ya derogada y adaptar su contenido a la vigente LSC en materia de cuentas anuales y de la creación de una página web corporativa, introduciendo ésta última como una función más de las correspondientes a la Junta General.

Texto vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Texto de la modificación propuesta

Artículo 7. Funciones de la Junta General

Artículo 7. Funciones de la Junta General

1. La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, decidirá sobre los asuntos propios de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales.
2. Corresponde en particular a la Junta General de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:
 - (a) la censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y la aplicación del resultado;

1. La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, decidirá sobre los asuntos propios de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales.
2. Corresponde en particular a la Junta General de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:
 - (a) ~~la censura de la gestión social~~ y aprobación, en su caso, de la gestión social y de las cuentas anuales y la aplicación del

- resultado;
- | | |
|--|---|
| (b) el nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración; | (b) el nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración; |
| (c) el nombramiento y revocación, de conformidad con los requisitos legales, de los Auditores de Cuentas; | (c) el nombramiento y revocación, de conformidad con los requisitos legales, de los Auditores de Cuentas; |
| (d) la modificación de los Estatutos Sociales; | (d) la modificación de los Estatutos Sociales; |
| (e) el aumento y reducción del capital social, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente; la delegación en el Consejo de Administración, dentro de los plazos legalmente previstos, de la facultad de señalar la fecha o fechas de ejecución de la ampliación de capital acordada; la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas; | (e) el aumento y reducción del capital social, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente; la delegación en el Consejo de Administración, dentro de los plazos legalmente previstos, de la facultad de señalar la fecha o fechas de ejecución de la ampliación de capital acordada; la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1 <u>297.1</u> .b de la Ley de Sociedades Anónimas <u>de capital</u> ; |
| (f) la emisión de series numeradas de obligaciones u otros valores, convertibles o no, que reconozcan o creen una deuda; | (f) la emisión de series numeradas de obligaciones u otros valores, convertibles o no, que reconozcan o creen una deuda; |
| (g) la transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad; | (g) la transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad; |
| (h) la fijación de la remuneración del Consejo de Administración y la aplicación, en su caso, de sistemas de retribución de consejeros y de personal directivo no consejero mediante entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o de incentivos relacionados con el valor de las acciones de la Sociedad; | (h) la fijación de la remuneración del Consejo de Administración y la aplicación, en su caso, de sistemas de retribución de consejeros y de personal directivo no consejero mediante entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o de incentivos relacionados con el valor de las acciones de la Sociedad; |

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> (i) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias; (j) el ejercicio de la acción social de responsabilidad, con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley; (k) la aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas; y (l) cualquier otra materia que le estuviera legal o estatutariamente atribuida. | <ul style="list-style-type: none"> (i) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias; (j) el ejercicio de la acción social de responsabilidad, con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley; (k) la aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas; (l) la creación de una página web corporativa; y (m) cualquier otra materia que le estuviera legal o estatutariamente atribuida. |
|--|--|

D. Modificar el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en cuanto se refiere a los medios en los que deberá publicarse el anuncio de convocatoria de la Junta General, así como el contenido del mismo, la posibilidad de reducir el plazo de convocatoria de las Junta Generales extraordinarias en determinados supuestos y el derecho de los accionistas a presentar propuestas de acuerdo sobre puntos incluidos en el orden del día, a fin de adecuar su contenido a la vigente LSC en materia de convocatoria de la Junta General.

Texto vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Texto de la modificación propuesta

Artículo 8. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

Artículo 8. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma legal y estatutariamente prevista, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde radique el domicilio social y en la página web de la Sociedad, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley pudiera prever otros plazos de convocatoria.

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma legal y estatutariamente prevista, ~~por medio~~ de mediante un anuncio publicado en ~~el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde radique el domicilio social y en la página web de la Sociedad, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley pudiera prever otros plazos de convocatoria.~~ al menos, los siguientes medios:

- (i) [El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.](#)
- (ii) [La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.](#)
- (iii) [La página web corporativa de la Sociedad. El anuncio publicado en esta web corporativa se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.](#)

[El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá publicarse con al menos un \(1\) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley pudiera prever otros plazos de convocatoria.](#)

[Sin perjuicio de lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince \(15\) días, siempre y cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios \(2/3\) del capital social suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.](#)

El anuncio de convocatoria expresará la fecha y el lugar de la reunión de la Junta General de Accionistas y el orden del día con los asuntos que han de tratarse, y podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

El anuncio de convocatoria expresará ~~la fecha y el lugar,~~ además [de las menciones exigidas por el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora](#) de la reunión de la Junta General de Accionistas ~~y,~~ el orden del día con los asuntos que han de tratarse, [así como el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación](#) y podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se

reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

3. La Junta General de Accionistas deberá convocarse:
 - (a) Si fuere ordinaria, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio;
 - (b) Si fuere extraordinaria, siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente;
 - (c) En todo caso, cuando lo solicite, por conducto notarial, un número de accionistas titular de al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

3. La Junta General de Accionistas deberá convocarse:
 - (a) Si fuere ordinaria, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio;
 - (b) Si fuere extraordinaria, siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente;
 - (c) En todo caso, cuando lo solicite, por conducto notarial, ~~un número de~~ uno o varios accionistas ~~titular de~~ que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en

deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

Si la Junta General no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el caso de la Junta General ordinaria, o de los accionistas solicitantes a que se refiere el apartado (c) anterior, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social.

la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los ~~treinta~~^{dos} (30²) ~~días~~^{meses} siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

Si la Junta General no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el caso de la Junta General ordinaria, o de los accionistas solicitantes a que se refiere el apartado (c) anterior, por el Juez de ~~Primera—Instancia~~^{lo} Mercantil del domicilio social.

- E. Modificar el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en cuanto se refiere a la información que ha de ponerse a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con anterioridad a la celebración de la Junta General, así como al plazo y la forma de dicha puesta a disposición, a fin adaptar el contenido del artículo a la vigente LSC en materia de derechos de información de los accionistas.

Texto vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Artículo 9. Derecho de información del accionista con anterioridad a la celebración de la Junta General

1. Información a través de la página web de la Sociedad

A partir de la fecha de publicación de los anuncios de convocatoria de la Junta General, el accionista tendrá derecho a informarse en la página web de la Sociedad sobre:

- (a) el texto íntegro del anuncio de convocatoria;

Texto de la modificación propuesta

Artículo 9. Derecho de información del accionista con anterioridad a la celebración de la Junta General

1. Información a través de la página web de la Sociedad

A partir de la fecha de publicación de los anuncios de convocatoria de la Junta General, el accionista tendrá derecho a informarse en la página web de la Sociedad sobre:

- (a) el texto íntegro del anuncio de convocatoria;

(b) el número total de acciones y derecho de voto en la fecha de la convocatoria;

(c) los documentos que se presentarán a la Junta y, en particular, los informes de administradores, auditores de

cuentas y expertos independientes;

- (b) el texto de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación a los puntos del orden del día de la Junta;
 - (c) cualesquiera otros documentos que legalmente deban ponerse a disposición de los accionistas en relación a los puntos del orden del día;
 - (d) los mecanismos de votación y de atribución de representación a distancia, que de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, estén a disposición de los accionistas;
 - (e) cualquier otra información que el Consejo de Administración juzgue adecuada para la plena efectividad del derecho de información del accionista.
- (d) el texto completo de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación a los puntos del orden del día de la Junta o, en caso de no existir éstas, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas;
 - (e) cualesquiera otros documentos que legalmente deban ponerse a disposición de los accionistas en relación a los puntos del orden del día;
 - (f) los ~~mecanismos de~~ formularios que deberán utilizarse para la votación y de atribución de representación a distancia, que de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, estén a disposición de los accionistas, salvo cuando éstos sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite;
 - (g) cualquier otra información que el Consejo de Administración juzgue adecuada para la plena efectividad del derecho de información del accionista.

Dicha información deberá publicarse de forma ininterrumpida en la página web corporativa de la Sociedad hasta la celebración de la Junta General.

2. Solicitud de información previa

- (a) Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, el accionista tendrá derecho a solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, en caso de que las acciones de la Sociedad estuvieren admitidas a cotización en un mercado secundario oficial, los accionistas tendrán derecho a solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.
- (b) El Consejo de Administración deberá facilitar la información requerida por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que, a juicio del presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No obstante lo anterior, en ningún caso procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.
- (c) Las solicitudes de información a que se refiere el apartado (a) anterior podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío postal o por otros medios de

2. Solicitud de información previa

- (a) Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, el accionista tendrá derecho a solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, en caso de que las acciones de la Sociedad estuvieren admitidas a cotización en un mercado secundario oficial, los accionistas tendrán derecho a solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.
- (b) El Consejo de Administración deberá facilitar la información requerida por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que, a juicio del presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No obstante lo anterior, en ningún caso procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.
- (c) Las solicitudes de información a que se refiere el apartado (a) anterior podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío postal o por otros medios de

comunicación electrónica a distancia.

Sólo serán admitidos aquellos medios de comunicación electrónica en los cuales el documento electrónico en cuya virtud se realiza la solicitud de información incorpore una firma electrónica reconocida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, o que, sin reunir los requisitos de la firma electrónica reconocida, fuere aceptada como suficiente por el Consejo de Administración, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto

comunicación electrónica a distancia.

Sólo serán admitidos aquellos medios de comunicación electrónica en los cuales el documento electrónico en cuya virtud se realiza la solicitud de información incorpore una firma electrónica reconocida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, o que, sin reunir los requisitos de la firma electrónica reconocida, fuere aceptada como suficiente por el Consejo de Administración, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

- F. Modificar el artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en cuanto se refiere a la representación en la Junta General por persona jurídica y la necesidad de designación de persona física que la represente, a fin de adecuar su contenido a la vigente LSC en materia de legitimación y representación en junta.

Texto vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Artículo 11. Representación

1. Cualquier accionista con derecho de asistencia conforme a lo dispuesto en el artículo 10 anterior podrá hacerse representar por medio de otra persona, aunque no fuere accionistas.
2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, y por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del representado y del representante, así como el contenido de la representación atribuida. La página web de la Sociedad incluirá

Texto de la modificación propuesta

Artículo 11. Representación

1. Cualquier accionista con derecho de asistencia conforme a lo dispuesto en el artículo 10 anterior podrá hacerse representar por medio de otra persona, aunque no fuere accionistas.

[En caso de que la representación se confiera a una persona jurídica, será preciso que ésta designe, a su vez, a una persona física que la represente, de conformidad con lo establecido en la Ley.](#)

2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, y por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del representado y del representante, así como el contenido de la representación atribuida. La página web de la Sociedad incluirá

los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de la representación a distancia.

3. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, así como las personas jurídicas accionistas, podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, la cual deberá ser debidamente acreditada.
4. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del accionista representado supondrá la automática revocación de la representación

los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de la representación a distancia.

3. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, así como las personas jurídicas accionistas, podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, la cual deberá ser debidamente acreditada.
4. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del accionista representado supondrá la automática revocación de la representación

G. Modificar el artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a la solicitud pública de representación, a fin de evitar remisiones a normativa ya derogada.

Texto vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Artículo 12. Solicitud pública de representación

1. La solicitud pública de representación se registrará por lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas. En el supuesto de que la Sociedad cotizara en un mercado secundario oficial, se respetarán las limitaciones establecidas en el 114 de la Ley del Mercado de Valores en relación al ejercicio del derecho de voto por el representante.
2. En todo caso, el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones.
3. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto

Texto de la modificación propuesta

Artículo 12. Solicitud pública de representación

1. La solicitud pública de representación se registrará por lo dispuesto en el artículo ~~107~~186 de la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~de Capital. En el supuesto de que la Sociedad cotizara en un mercado secundario oficial, se respetarán las limitaciones establecidas en el 114 de la Ley del Mercado de Valores en relación al ejercicio del derecho de voto por el representante.
2. En todo caso, el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones.
3. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto

cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito que explique las razones del voto.

4. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres (3) accionistas.

cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito que explique las razones del voto.

4. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres (3) accionistas.

H. Modificar el artículo 16 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo al discurso del Presidente de la Junta y turno de intervenciones, a fin de adaptar el contenido del artículo a la vigente LSC y mejorar cualitativamente el redactado del mismo.

Texto vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Artículo 16. Discurso del Presidente y turno de intervenciones

1. Una vez constituida la Junta General, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra para solicitar información o formular propuestas de acuerdos en relación a los puntos del orden del día, se dirijan al Secretario o, en su caso, al Notario, o al personal que les asista, indicando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito en ese momento, al Notario o al Secretario.
2. Antes de abrir el turno de intervenciones, el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo de Administración,

Texto de la modificación propuesta

Artículo 16. Discurso del Presidente y turno de intervenciones

1. Una vez constituida la Junta General, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra para solicitar información ~~o formular propuestas de acuerdos~~ en relación a los puntos del orden del día, se dirijan al Secretario o, en su caso, al Notario, o al personal que les asista, indicando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito en ese momento, al Notario o al Secretario.
2. Antes de abrir el turno de intervenciones, el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo de Administración,

pudiendo requerir la asistencia de los restantes miembros del Consejo de Administración, del Secretario y de directivos de la Sociedad.

3. Finalizado el discurso del Presidente, y una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, y en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas, por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
4. Las cuestiones y solicitudes de información sobre materias competencia del Comité de Auditoría serán informadas por el Presidente de dicho Comité o, en su defecto, por un consejero miembro del mismo, sin perjuicio de la facultad de informar de los restantes miembros del Consejo de Administración.
5. El Consejo de Administración estará obligado a suministrar la información o aclaraciones sobre los asuntos del orden del día que los accionistas intervinientes soliciten verbalmente. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.

pudiendo requerir la asistencia de los restantes miembros del Consejo de Administración, del Secretario y de directivos de la Sociedad.

3. Finalizado el discurso del Presidente, y una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, y en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas, por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
4. Las cuestiones y solicitudes de información sobre materias competencia del Comité de Auditoría serán informadas por el Presidente de dicho Comité o, en su defecto, por un consejero miembro del mismo, sin perjuicio de la facultad de informar de los restantes miembros del Consejo de Administración.
5. El Consejo de Administración estará obligado a suministrar la información o aclaraciones sobre los asuntos del orden del día que los accionistas intervinientes soliciten verbalmente. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.

I. Modificar el artículo 19 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la

Sociedad, relativo a la votación y adopción de acuerdos, a fin de adaptar el contenido del artículo a la vigente LSC y evitar remisiones a normativa ya derogada.

Texto vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Artículo 19. Votación y adopción de acuerdos

1. Previa lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, de las propuestas de acuerdo, se someterán a votación en primer lugar las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes en aquéllos casos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someter a votación

2. Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En particular esta regla se aplicará:

(a) al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá votarse de forma individual; y

(b) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

3. Se permite el voto fraccionado, a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de

Texto de la modificación propuesta

Artículo 19. Votación y adopción de acuerdos

1. Previa lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, de las propuestas de acuerdo, se someterán a votación en primer lugar las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes en aquéllos casos previstos en la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~ de Capital.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someter a votación.

- ~~2. Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En particular esta regla se aplicará:~~

~~(a) al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá votarse de forma individual; y~~

~~(b) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.~~

- ~~3. Se permite el voto fraccionado, a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de~~

éstos.

4. Para la votación de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto, sin perjuicio de la facultad del Presidente de acordar el empleo de otro sistema alternativo cuando las circunstancias así lo aconsejen:

- (a) cuando se trate de propuestas de acuerdos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones con derecho a voto concurrentes a la reunión, menos las que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco, o se hayan abstenido;

- (b) cuando se trate de propuestas de acuerdos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones con derecho a voto concurrentes a la reunión, menos las que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado a favor, en blanco, o se hayan abstenido.

5. Finalizada la votación de cada acuerdo, el Presidente, o por delegación suya, el Secretario, declarará aprobado o rechazado el acuerdo, computando, en su caso, los votos emitidos a distancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

~~éstos.~~

- ~~4. Para la votación de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto, sin perjuicio de la facultad del Presidente de acordar el empleo de otro sistema alternativo cuando las circunstancias así lo aconsejen:~~

- ~~(a) cuando se trate de propuestas de acuerdos incluidos en el orden del día,~~

2. Para la votación de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto, sin perjuicio de la facultad del Presidente de acordar el empleo de otro sistema alternativo cuando las circunstancias así lo aconsejen: se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones con derecho a voto concurrentes a la reunión, menos las que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco, o se hayan abstenido;

- ~~(b) cuando se trate de propuestas de acuerdos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones con derecho a voto concurrentes a la reunión, menos las que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado a favor, en blanco, o se hayan abstenido.~~

3. Finalizada la votación de cada acuerdo, el Presidente, o por delegación suya, el Secretario, declarará aprobado o rechazado el acuerdo, computando, en su caso, los votos emitidos a distancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

J. Modificar el artículo 20 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en

cuanto se refiere a los medios de comunicación con arreglo a los que los accionistas pueden emitir su voto a distancia en relación con las propuestas contenidas en el orden del día de la Junta General, a fin de mejorar cualitativamente la redacción del artículo y adecuar su contenido a la vigente LSC en materia de votación a distancia.

Texto vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Texto de la modificación propuesta

Artículo 20. Votación a distancia

Artículo 20. Votación a distancia

1. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto, en relación a las propuestas comprendidas en el orden del día, de conformidad con los siguientes medios de comunicación:

1. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto, en relación a las propuestas comprendidas en el orden del día, de conformidad con los siguientes medios de comunicación:

(a) mediante correspondencia postal, por medio de la remisión de la tarjeta de asistencia debidamente firmada y con indicación del sentido de su voto;

(a) mediante correspondencia postal, por medio de la remisión de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, debidamente firmada y con indicación del sentido de su voto; o

(b) mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, con arreglo a las indicaciones previstas en la página web de la Sociedad, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, o que, sin reunir los requisitos de la firma electrónica reconocida, fuere aceptada como suficiente por el Consejo de Administración por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su

(b) mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación electrónica a distancia, con arreglo a las indicaciones previstas en la página web de la Sociedad, siempre que se garantice debidamente la seguridad de las comunicaciones electrónicas y el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, o que, sin reunir los requisitos de la firma electrónica reconocida, fuere aceptada como suficiente

derecho de voto.

por el Consejo de Administración por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

- | | |
|---|---|
| <p>2. El anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá el procedimiento, requisitos y plazo para el ejercicio del derecho de voto a distancia.</p> <p>3. El voto a distancia no será válido si no se recibe por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta.</p> <p>4. Los accionistas que emitan su voto a distancia de conformidad con lo dispuesto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</p> <p>5. No obstante lo anterior, el voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo quedará sin efecto por la asistencia personal del accionista a la Junta.</p> | <p>2. El anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá el procedimiento, requisitos y plazo para el ejercicio del derecho de voto a distancia.</p> <p>3. El voto a distancia no será válido si no se recibe por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta.</p> <p>4. Los accionistas que emitan su voto a distancia de conformidad con lo dispuesto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</p> <p>5. No obstante lo anterior, el voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo quedará sin efecto por la asistencia personal del accionista a la Junta.</p> |
|---|---|

V. PROPUESTAS DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de las propuestas de acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta de la Sociedad que se somete a la Junta General de Accionistas se puede consultar en el documento Propuestas de Acuerdos a Someter a la Aprobación de la Junta General de Accionistas, a disposición de los accionistas de Grifols junto con este informe y el resto de documentación de la Junta General.

* * *

Barcelona, 20 de octubre de 2011
El Consejo de Administración